

Número de Consecutivo: CARTA-2025-0873
Bogotá, 1 diciembre de 2025

Honorable Representante
DANIEL CARVALHO MEJÍA
Comisión Tercera Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley 211 de 2024 Cámara: "Por medio del cual se establece el Mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones".

Respetado Representante:

De manera atenta y en respuesta a su solicitud de concepto al Proyecto de Ley del asunto, desde la Asociación Colombiana de Petróleo, Gas y Energía agradecemos la invitación a poder contribuir con nuestra visión respecto del mecanismo de obras por impuestos, el cual es de gran utilidad para este sector.

En ese sentido, el Proyecto de Ley busca unificar y actualizar la normativa que regula el mecanismo de Obras por Impuestos, actualmente dispersa en reformas tributarias y decretos con fuerza de ley desde su creación en 2017. Su objetivo principal es brindar mayor seguridad jurídica y reglas de mayor claridad para la estructuración, viabilidad de proyectos y liquidación de la responsabilidad tributaria. Lo anterior evitaría incertidumbres derivadas de la periódica modificación al estatuto tributario y otros posibles cambios normativos.

A continuación, se presentan comentarios al articulado teniendo en cuenta la experiencia de nuestras asociadas en la implementación y uso de este mecanismo:

Artículo 3. Ámbito de aplicación: El artículo reafirma que el ámbito de aplicación del mecanismo se limita a municipios clasificados como ZOMAC, PDET y a departamentos de la Amazonía con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes. Al respecto, se identifica una oportunidad de mejora que no es considerada en el articulado, orientada a maximizar el impacto del mecanismo: ampliar la cobertura para incluir municipios que presentan necesidades similares en materia de cierre de brechas sociales, en su mayoría municipios categoría 5 y 6, derivadas de condiciones de violencia, pobreza y debilidad institucional pero no están clasificados como ZOMAC, PDET. Esta extensión permitiría una intervención más estratégica que atienda realidades

emergentes en territorios con altos niveles de vulnerabilidad y condiciones socioeconómicas igualmente críticas.

En este sentido, la modificación propuesta no altera el espíritu del mecanismo, sino que lo potencia como herramienta para la transformación y el desarrollo de las zonas más afectadas por la violencia, la pobreza y la debilidad institucional, consolidando su papel en la construcción de paz y el desarrollo sostenible.

En esta línea, se sugiere incluir el siguiente párrafo dentro del Artículo 3.

Parágrafo nuevo. Adicionalmente, el mecanismo podrá aplicarse en municipios de categorías 5 y 6 que, aun sin estar clasificados como ZOMAC o PDET, en la actualidad presenten los mismos criterios o condiciones críticas de vulnerabilidad socioeconómica, violencia o debilidad institucional; i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

Artículo 4: Posibilidades y restricciones para los contribuyentes: El punto tres del articulado establece que: *"Los contribuyentes no podrán realizar proyectos a través del mecanismo (...) que correspondan a los que deban ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial. Así mismo, no se podrán ejecutar proyectos de infraestructura física que, en consideración al giro ordinario de los negocios realizados por el contribuyente, ya estuviere este en la necesidad u obligación de desarrollar."*

En el caso del sector de petróleo y gas, esta restricción se relaciona, entre otros aspectos, con el área de influencia directa definida para cada proyecto, así como con las obligaciones derivadas del contrato de exploración y explotación suscrito con la ANH, las responsabilidades establecidas en la licencia ambiental, y cualquier otra obligación legal o administrativa asociada a la actividad generadora de renta.

En este sentido, se recomienda considerar la inclusión de una mención específica que brinde mayor claridad sobre la aplicación de estas restricciones en el contexto del sector de petróleo y gas. Esto permitiría lograr mayor claridad respecto a aquellos proyectos que, si bien pueden ser utilizados por el contribuyente en el marco de sus operaciones, no necesariamente corresponden a inversiones que deban realizarse como parte del giro ordinario del negocio.

Para evitar interpretaciones ambiguas, se podría considerar un proceso formal en el que la autoridad competente (la DIAN) certifique que el proyecto propuesto no corresponde a obligaciones derivadas del giro ordinario del negocio. Este mecanismo daría mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y garantizaría la transparencia en la selección de proyectos.

En esta línea, proponemos incluir los siguientes párrafos dentro del Artículo 5 que indiquen lo siguiente:

Parágrafo nuevo 1. En el caso del sector minero energético o sectores de proyectos de alta complejidad, los proyectos que, aun siendo utilizados por el contribuyente en el marco de sus operaciones, no correspondan a inversiones obligatorias derivadas del giro ordinario del negocio, podrán ser ejecutados mediante el mecanismo, siempre que cuenten con certificación expedida por la autoridad competente que acredite el cumplimiento de esta condición.

Parágrafo nuevo 2. La DIAN deberá emitir un concepto escrito, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud por parte del contribuyente, sobre la condición de obligatoriedad de las inversiones respecto al giro ordinario del negocio del contribuyente.

Artículo 5. Líneas de inversión: El articulado no contempla las líneas de inversión habilitadas para cada una de las dos modalidades disponibles, Opción Fiducia y Opción Convenio. El Artículo se limita a establecer que el *"Departamento Nacional de Planeación - DNP deberá establecer criterios para la priorización de proyectos según líneas de inversión de mayor impacto, urgencia y/o necesidad, dentro de las cuales se encuentran"*.

Actualmente, la modalidad de fiducia ofrece 5 líneas de inversión y la de convenio 11. Sin embargo, más del 90% de los proyectos se han gestionado por fiducia, lo que ha limitado la inversión en otras áreas estratégicas exclusivas del modelo convenio, tales como infraestructura productiva, bienes públicos rurales y pago por servicios ambientales.

Para diversificar proyectos y fortalecer sectores clave para la competitividad y el desarrollo sostenible, se recomienda que el proyecto de ley igualé las líneas de inversión en ambas modalidades, ampliando oportunidades y activando áreas estratégicas.

Para igualar las áreas de inversión habilitadas según el tipo de acción sugerimos incluir el siguiente parágrafo dentro del Artículo 5:

Parágrafo nuevo. En línea con los criterios de priorización definidos las áreas de inversión habilitadas para cualquier de las dos opciones del mecanismo son: Las líneas de inversión son: agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, seguridad y justicia, mitigación y adaptación al cambio climático, gestión del riesgo, protección y conservación de la biodiversidad, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y vivienda de interés social rural.

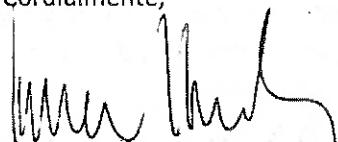
Incentivos para contribuyentes: Para impulsar la participación empresarial en el mecanismo, sugerimos incorporar en el proyecto de ley un incentivo tributario atractivo que impulse su uso e incremente la ejecución de proyectos. Este beneficio podría concretarse mediante deducciones adicionales o créditos fiscales sobre el valor invertido, siguiendo modelos exitosos como *Colombia Crea* del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes el cual brinda una deducción del 165% en la base gravable del impuesto de renta por inversión o donación en proyectos culturales avalados.

Además, esta medida reconoce que los contribuyentes no solo asumen costos administrativos, sino también invierten tiempo, capacidades técnicas y gestionan riesgos financieros, jurídicos y reputacionales para garantizar la viabilidad y sostenibilidad de las obras. Sugerimos incluir un artículo adicional que indique lo siguiente:

Artículo nuevo. Con el propósito de incentivar la participación del sector empresarial en el mecanismo, El Gobierno Nacional reglamentará un beneficio tributario consistente en deducciones adicionales o créditos fiscales sobre el valor invertido en proyectos aprobados, tomando como referencia modelos exitosos como el programa '*Colombia Crea*' del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Estamos atentos para seguir contribuyendo en el proceso de elaboración de la Ley cuando a bien lo tengan desde el Congreso de la República. Las anteriores recomendaciones buscan fortalecer el alcance y la efectividad del mecanismo de Obras por Impuestos, garantizando mayor seguridad jurídica, equidad y desarrollo sostenible en los territorios más vulnerables del país.

Cordialmente,



FRANK PEARL

Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO Y GAS



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

CARTA-2025-0873 - Comentarios_Concepto al Proyecto de Ley 211 de 2024 Cámara: Mecanismo de Obras por Impuestos

1 mensaje

Frank Pearl <fpearl@acp.com.co>

1 de diciembre de 2025 a las 3:45 p.m.

Para: "daniel.carvalho@camara.gov.co" <daniel.carvalho@camara.gov.co>, "comision.tercera@camara.gov.co"<comision.tercera@camara.gov.co>

CC: Sergio Andrés Fúquene F <sfuquene@acp.com.co>, Liliana León <asistentepresidencia@acp.com.co>

Estimado Representante,

Adjunto a la presente encontrará una carta formal que contiene nuestros comentarios sobre el concepto al Proyecto de Ley 211 de 2024 de la Cámara: "Por medio del cual se establece el Mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones."

Saludos,



Atentamente,
Frank Pearl

Presidente Ejecutivo de la Asociación
Colombiana del Petróleo y Gas, ACP

Carrera 7^a No. 73 -47 Piso 12.
Bogotá, D.C. – Colombia



Aviso de privacidad para comunicaciones electrónicas - Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PETRÓLEO Y GAS**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PETRÓLEO Y GAS**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PETRÓLEO Y GAS**, a la dirección de correo electrónico filor@acp.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: CR 7 73 47 P 12 Bogotá, Distrito Capital – Colombia

CARTA-2025-0873.pdf
832K

